



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080014189002202000168-00.**  
Proceso: **ACCION DE TUTELA.**  
Accionante: **ALEXANDER LASCARRO GUERRERO. SECRETARIO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CERVECERA EN BAVARIA Y DEMAS EMPRESAS CERVECERAS Y SIMILARES**  
Accionado **BAVARIA & CIA S.C.A.**

SEÑORA JUEZ:

A su Despacho el presente proceso, con el informe de que dentro de la acción de tutela de la referencia la accionada BAVARIA & CIA S.C.A., a través de apoderado judicial solicita se declare la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la tutela por indebida notificación del mismo. Lo paso para lo de su conocimiento.

Barranquilla, mayo 10 de 2.021

El Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes diez (10) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021).

La accionada BAVARIA & CIA S.C.A., a través de apoderado judicial solicita SE DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, desde la notificación del auto admisorio de la Tutela, por cuanto esa entidad no fue notificada de dicho auto y en consecuencia no pudieron hacer uso de su legítimo derecho a la defensa, violándose así sus derechos fundamentales al Debido Proceso y a la Defensa.

Por lo tanto, solicita que se le NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA la admisión de la Acción de Tutela al correo electrónico [notificaciones@ab-inbev.com](mailto:notificaciones@ab-inbev.com).

La Constitución Política de 1991 consagró en su artículo 86 la acción de tutela, como una herramienta que garantiza a los ciudadanos la protección a sus derechos constitucionales fundamentales que resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley.

Al tenor de la disposición en comento, la protección consistirá en una orden que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo.

Nótese que la orden imperativa en la eventual prosperidad de la acción debe darse a la persona natural o jurídica con competencia para materializar el amparo, lo cual quiere significar que debe vincularse a la actuación, so pena de no vulnerarle su derecho al debido proceso judicial, el cual no puede mutilarse sin cortapisa, además de la obligatoriedad de vincular a terceros interesados.

Revisado el expediente se observa que la tutela fue admitida mediante auto de fecha noviembre 20 de 2020 y notificada a la accionada BAVARIA & CIA S.C.A., mediante oficio sin número, de fecha noviembre 20 de 2020, en el que se aprecia que no se señala dirección alguna de la entidad accionada, ni física ni electrónica.

Sin embargo, la accionada BAVARIA & CIA S.C.A., a través de Apoderado Judicial en su escrito de NULIDAD manifiesta: "... En el buzón de notificaciones de mi representada, el cual es [notificaciones@ab-inbev.com](mailto:notificaciones@ab-inbev.com) según se puede verificar en el Certificado de Existencia y Representación que se allega, ni en la dirección física, se ha recibido notificación alguna del auto admisorio de la aludida tutela por parte de su Despacho, ni por parte del accionante, por lo que Bavaria no ha ejercido ni ha podido ejercer su derecho de defensa al interior de la misma. Ahora bien, de forma extraña, en el mencionado fallo que tuteló el derecho al debido proceso del accionante, se indicó que mi representada había procedido a contestar la tutela a través de apoderado judicial. Tal hecho no resulta cierto, por cuanto, tal como se indicó, mi representada no ha ejercido su derecho de defensa al interior de esta tutela por no haber sido notificada y, por lo tanto, mucho menos, pudo haber

*conferido poder especial a un abogado para que la representara. Causa aún más extrañeza y sorpresa que, en el fallo de tutela, se haya expresado que Bavaria había procedido a contestar la acción aduciendo que el demandante contaba con otros medios de defensa, por cuanto, reiteramos, dado que no fuimos notificados de esta tutela, NO ejercimos nuestro derecho de defensa al interior de la misma y, por lo tanto, no hemos podido proceder a contestar dicha acción en esos términos. De igual manera, con sorpresa, recibimos las consideraciones de su Despacho, cuando concedió el amparo solicitado por el actor, indicando que mi representada no dio respuesta de fondo a la solicitud de éste, por cuanto, en ella, supuestamente, se limitó a contestar: “que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para debatir las pretensiones del actor”. Ello, por cuanto, en primer lugar, mi representada no ha allegado alguna respuesta en ese sentido al interior de esta tutela (pues ni siquiera fue notificada de su existencia) y, en segundo lugar, por cuanto Bavaria nunca ha contestado a alguna petición del actor en esos términos. Así las cosas, es evidente que, al haberse proferido un fallo de tutela en contra de mi representada, sin que se le hubiere notificado de la existencia de la presente acción, constituye una ostensible y trascendente violación al debido proceso y derecho de defensa, pues se tomó una decisión en su contra, sin que se pudiera defender.”*

Una vez proferido el fallo de primera instancia, de fecha diciembre 10 de 2020, el A-quo procedió a TUTELAR el derecho constitucional fundamental de petición, ordenando a la accionada dar respuesta a la petición de fecha 17 de septiembre de 2020.

Dicha decisión fue impugnada por la accionada a través de apoderado judicial y remitida a esta superioridad, donde por Auto del 22 de enero se dispuso devolver el expediente al juzgado de origen a fin de que fuera resuelta una nulidad presentada por la accionada a través de apoderada judicial, a lo cual procedió el A-quo mediante providencia del 12 de febrero de 2021, donde no se accedió a la misma.

Sin embargo, la accionada a través de apoderado insiste en la nulidad por indebida notificación, toda vez que en el auto que resuelve la solicitada inicialmente el A-quo manifiesta que notificó a la accionada en debida forma al correo [notificaciones@co.ab-inveb.com](mailto:notificaciones@co.ab-inveb.com), el cual no es el mismo que aparece registrado en el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, el cual es [notificaciones@ab-inbev.com](mailto:notificaciones@ab-inbev.com).

Procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Por todos es sabido que las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente– les ha atribuido la consecuente sanción de invalidar las actuaciones surtidas.

Frente a la solicitud de nulidad que hace la parte actora, el Juzgado antes de resolver procede a hacer las siguientes precisiones:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: “...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

En atención a los planteamientos esbozados en la sustentación de la solicitud de nulidad objeto de estudio, se tiene que la inconformidad de la parte demandada radica en la supuesta omisión de notificarlos del auto admisorio de la tutela, proferido el día 20 de noviembre de 2020, lo cual es violatorio del Debido Proceso.

Revisada la demanda y teniendo en cuenta la naturaleza de la actuación y la clase de notificación requerida para la resolución del asunto, surge para el juez el deber de un

pronunciamiento sobre la solicitud de nulidad, pues se torna obligatoria por cuanto se ha configurado con claridad causal para su procedencia.

Del análisis del expediente, se evidencia que para notificar el auto admisorio de fecha Noviembre de 2020, fueron expedidos los oficios de la misma fecha dirigidos a BAVARIA & CIA S.C.A., pero en el mismo no se indica dirección alguna, ni física ni electrónica, lo que demuestra que, como lo dice la incidentalista, no fueron remitidos a la dirección electrónica que figura en el certificado de existencia y representación legal, es decir [notificaciones@ab-inbev.com](mailto:notificaciones@ab-inbev.com).

Además, se ratifica ello con lo señalado en el auto de fecha 12 de febrero de 2021 mediante el cual se resolvió la nulidad, en el que el A-quo señala que si notificó a la accionada al correo electrónico [notificaciones@co.ab-inveb.com](mailto:notificaciones@co.ab-inveb.com), el cual no es el registrado en el certificado existencia y representación de la entidad demandada.

Lo anterior indica que, como lo señala la apoderada de la accionada BAVARIA & CIA S.C.A., efectivamente no fueron notificados del auto admisorio de la tutela, lo que indica a las claras que no pudieron concurrir al trámite al no enterarse de los hechos endilgados por el accionante, vulnerándose con ello el debido proceso por indebida notificación.

Como bien lo dijo la incidentalista, el mismo JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - Sector Simón Bolívar, dentro de los documentos enviados a su Despacho para que se surtiera la impugnación, allega prueba de que el correo al cual pretendía notificar el auto admisorio de la tutela ([notificaciones@co.ab-inveb.com](mailto:notificaciones@co.ab-inveb.com)) rebotó o nunca pudo ser entregado a su destinatario, lo cual reafirma que NUNCA se notificó a la accionada del auto admisorio de la presente tutela

Resulta, entonces configurado el fenómeno de la nulidad de lo actuado desde la notificación del auto de fecha Noviembre 20 de 2020 que dispuso la admisión de la presente ACCION DE TUTELA instaurada en nombre propio por el señor ALEXANDER LASCANO GUERRERO, en su calidad de Secretario del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CERVECERA EN BAVARIA Y DEMAS EMPRESAS CERVECERAS Y SIMILARES contra BAVARIA & CIA S.C.A., a través de sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces, por la presunta violación de sus Derechos Fundamentales al TRABAJO y a la LIBERTAD SINDICAL vulnerados por la accionada, por la omisión anotada.

En consecuencia, para sanear tal defecto se declarará la nulidad de lo actuado dentro de esta acción constitucional, desde la notificación del auto admisorio de la misma, calendado noviembre 20 de 2020 y se ordenará nuevamente la notificación a la accionada BAVARIA & CIA S.C.A., remitiendo los oficios respectivos a la dirección electrónica señalada en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en la solicitud de nulidad, como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

## RESUELVE

Primero. Declarar la nulidad de lo actuado dentro de la presente solicitud de ACCION DE TUTELA instaurada en nombre propio por el señor ALEXANDER LASCANO GUERRERO, en su calidad de Secretario del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CERVECERA EN BAVARIA Y DEMAS EMPRESAS CERVECERAS Y SIMILARES contra BAVARIA & CIA S.C.A., a través de sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces, por la presunta violación de sus Derechos Fundamentales al TRABAJO y a la LIBERTAD SINDICAL vulnerados por la accionada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia,

Segundo. Notificar en debida forma a la accionada BAVARIA & CIA S.C.A., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, del auto admisorio de la tutela de fecha noviembre 20 de 2020, a la dirección electrónica señalada en el Certificado de Existencia

y Representación Legal y en la solicitud de nulidad, por las razones anteriormente expuestas.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44b9c3206681e75edae79c07dbaed4d7a79417f083113062d823869ab60b99e**

Documento generado en 10/05/2021 03:40:38 PM